

	PAGINAS
POSESION TREINTAÑAL	
Nº 3596 — Deducida por doña Eloisa Giménez de Luna, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Anta,	6 al 7
Nº 3575 — Deducida por Calonge y Vuistaz, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Orán,	7
Nº 3562 — Deducida por don Casimiro Rossi, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad,	7
Nº 3556 — Deducida por José María Zambrano, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad,	7
Nº 3550 — Deducido por Miguel Conrado Filsinger, sobre un inmueble ubicado en Dpto. de R. de la Frontera,	7
Nº 3537 — Deducida por doña Delipa o Felipa Duran de Díaz, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Molinos,	7 al 8
Nº 3523 — Deducida por León e Isaac Karic, de un inmueble ubicado en el Dpto. de Rosario de Lerma,	8
Nº 3521 — Deducida por don Napoleón García, sobre un inmueble ubicado en Seclantás,	8
Nº 3516 — Deducida por Ciriaco Ibire, sobre un inmueble ubicado en esta Ciudad,	8
Nº 3511 — Deducido por doña Margarita Lera Ruesja de Saravia, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de La Viña,	8
Nº 3508 — Informe posesorio de agua solicitado por don Luis Linares,	8
DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO:	
Nº 3588 — Solicitado por don Jorge Manuel Solá, de un inmueble ubicado en el Dpto. de Orán,	8
Nº 3567 — Solicitado por Héctor V. Chiostri, de un inmueble ubicado en el Departamento de Anta,	8 al 9
Nº 3529 — Solicitado por José Pastor Morales, de una finca ubicada en el Dpto. de Anta,	9
Nº 3524 — Solicitado por León e Isaac Karic, de una finca ubicada en el Dpto. de R. de Lerma,	9
Nº 3519 — Solicitado por Luis Armando Zavaleta, de un inmueble ubicado en esta ciudad,	9
REMATES JUDICIALES:	
No. 3606 — Por Ernesto Campilongo, en el juicio "Ejecutivo" s/p. don Pedro Soler Núñez vs. Robustiano Coronel	9 al 10
CONCURSO CIVIL	
Nº 3595 — Solicitado por doña María Elena Amado de Poca,	10
RECTIFICACION DE PARTIDA	
No. 3603 — Solicitada por don Asencio del Señor Nieva	10
CITACION A JUICIO:	
Nº 3577 — De María Saravia y otras en el juicio testamentario de Nicolás Saravia y sucesorio de Liberato Saravia,	10
CONTRATOS SOCIALES:	
No. 3611—De la razón social Fernández Hermanos y Compañía Soc. de Resp. Ltda.	10 al 11
No. 3609—De la razón social "Patrón Costas, Aráoz y Cía. Soc. de Resp. Ltda.	11 al 12
No. 3602 — De la razón social "D. Martínez Hermanos y Compañía Soc. de Resp. Ltda."	12 al 15
Nº 3598 — De la razón social "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía — Soc. de Resp. Ltda.,	15
DISOLUCION DE SOCIEDADES:	
Nº 3601 — De la razón social "Sánchez y Martínez", Soc. de Resp. Ltda.	15
TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:	
No. 3610—Del negocio "El Arca de Noé"	15
No. 3605—De la panadería de propiedad del señor Cristóbal Sastre, ubicada en el pueblo de Metán	15
Nº 3599 — Del negocio "Casa Fabricio",	15
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 3593 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo, para construcción de un edificio destinado a Escuela Primaria en "Cafayate",	15 al 16.
Nº 3589 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo para la construcción de un edificio destinado a la Estación Sanitaria de "Santa Victoria",	16
ASAMBLEAS	
No. 3608—Del Club Atlético "Cerrillos", para el día 13-4-1948	16
No. 3607—De La Curtidora Salteña S. A., para el día 30-4-1948	16
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORER	
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 9089-A

Salta, Abril 8 de 1948.

Encontrándose vacante el cargo de Enfermero del pueblo de Rivadavia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Nómbrase Auxiliar 7º (Enfermero de Rivadavia) de la Dirección Provincial de Sanidad, al actual Ayudante 5º (Enfermero de

La Caldera), don CLAUDIO MURUA.

Art. 2o. — Nómbrase Ayudante 5º (Enfermero de La Caldera), al señor TEODORO GOMEZ, en la vacante dejada por don Claudio Murúa.

Art. 3o. — Los empleados nombrados gozarán de las reenumeraciones mensuales que para los referidos cargos, fija el presupuesto vigente de la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 4o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Dantón Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto No. 9090-A

Salta, Abril 8 de 1948.

Expediente No. 10.270/948.

Visto lo solicitado por la Dirección Provincial de Sanidad en Resolución No. 157,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Nómbrase en carácter interino, con anterioridad al día 20 de marzo del año en curso, Médico de Consultorio de la Asistencia Pública, al doctor DARDO FRIAS, mientras dure la licencia concedida al titular doctor José María Zambrano, y con la reenumeración

mensual que para dicho cargo fija el Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Dantón Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto No. 9091.A

Salta, Abril 8 de 1948.

Expediente No. 10.305/948.

Visto este expediente en que el Banco de Préstamos y Asistencia Social solicita se le autorice a mantener el horario matutino para atención del público; atento las razones aducidas, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido se formuló en base a prácticas autorizadas en años anteriores;

Que la adopción de esta medida está justificada por el hecho suficientemente comprobado de que el público que opera en préstamos pignoraticios prefiere el horario matutino; facilitándose, además, con este horario, otras tramitaciones que se realizan en el Banco, como ser préstamos al empleado público, sellado de loterías, etc.; por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase al BANCO DE PRÉSTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL para establecer el siguiente horario de invierno para atención del público:

Lunes a Viernes: de 8.30 a 12.30 horas.

Sábado: de 8 a 11 horas.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Danton Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto No. 9092 A

Salta, Abril 8 de 1948.

Expediente No. 10.147/948

Visto este expediente en el que las Misiones Franciscanas de Caraparí y Tuyuntí, solicitan como una ayuda extraordinaria, se les provea de 100 bolsas de harina y 100 de maíz con cáscara, para distribuir las entre las familias indígenas más necesitadas las misiones que atienden; atento las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General con fecha 24 de marzo ppdo.,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$ 1.813.—) m/n. que se liquidará a favor del R. P. RAIMUNDO MONFELI, Superior de las Misiones Franciscanas de Caraparí y Tuyuntí, a objeto de que con dicho importe proceda a adquirir en total 70 bolsas de harina "000" y 70 bolsas de maíz

con cáscara; de las firmas Ernesto Restom y Muñoz Fernández, de Tartagal, que las cotizan al precio uniforme de \$ 14.50 y \$ 11.40, cada una, respectivamente.

Art. 2.º — El gasto autorizado por el presente decreto, se imputará al Anexo E, Inciso VIII, Item 1, Partida 12, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — El R. P. Raimundo Monfeli, Superior de las Misiones Franciscanas de Caraparí y Tuyuntí, queda responsable de las bolsas vacías de harina que deberá devolver a las firmas proveedoras, las que han fijado el precio de \$ 5.80 a cada una, para el caso de no ser devueltas.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Dantón Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto No. 9093.A

Salta, Abril 8 de 1948.

Expediente No. 10.291/948.

Vista la presentación de la Sra. María L. Miró Vda. de Nagel en la que solicita se le conceda un subsidio de \$ 30, para poder trasladarse al pueblo de Aguaray; atento a la situación de indigencia en que se encuentra y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Concédese un subsidio extraordinario, en la suma de TREINTA PESOS (\$ 30.—) m/n. a la señora MARIA L. MIRO Vda. de NAGEL, al objeto indicado precedentemente; debiendo liquidarse este importe a favor de la beneficiaria con imputación al Anexo E, Inciso VIII, Item 1, Partida 12 de la Ley de Presupuesto en vigor - Ejercicio 1948.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Danton Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto No. 9094.A

Salta, Abril 8 de 1948.

Expediente No. 10.261/948.

Visto este expediente en el cual don Paulino Echazú, Auxiliar 8º de la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión (Sección Salta), solicita jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26 de estas actuaciones, corre la Resolución No. 389 de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por la que se acuerda el beneficio solicitado, en virtud de encontrarse satisfechos los extremos legales exigidos por la Ley No. 774;

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 35 y 46 de la citada Ley y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 1º del

actual, de conformidad a lo prescripto por el artículo 29 de la Ley 808,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la Resolución No. 389 de fecha 17 de marzo del año en curso, de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva dice:

1º — Acordar a don PAULINO ECHAZU, en el empleo de Auxiliar 8º de la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión (Sección Salta), la jubilación ordinaria que prevé el artículo 35 de la Ley No. 774, con el haber mensual de Ciento Cuarenta y cinco pesos con 17/100 (\$ 145.17) m/n. a liquidarse desde la fecha en que el interesado dejó de prestar servicios.

2º — El cargo por la suma de Un mil trescientos cincuenta y dos pesos con 25/100 (\$ 1.352.25) m/n. formulado en concepto del artículo 21 de la Ley 774, será cancelado por el recurrente con un descuento mensual del 5% (cinco por ciento) sobre su haber jubilatorio, de acuerdo con las disposiciones del artículo 25 de la mencionada Ley y 47, inciso a) de su Decreto Reglamentario".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Dantón Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto No. 9095.A

Salta, Abril 8 de 1948.

Expediente No. 10260/948.

Visto este expediente en el cual don Benjamín Montellano, Agente de la Comisaría de Cachi, dependiente de la Policía de Salta, solicita jubilación ordinaria; y,

CONSIDERANDO:

Que la H. Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia por Resolución No. 347 de 27 de enero ppdo., modificada en parte por Resolución 382 de 17 de marzo del año en curso, acuerda el beneficio solicitado y establece la forma en que el recurrente debe amortizar los aportes que le han sido formulados;

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 35 y 46 de la Ley 774, y al dictamen del señor Fiscal de Gobierno, de conformidad a lo prescripto en el artículo 29 de la Ley No. 808,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la Resolución No. 347 de fecha 27 de enero último, de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, modificada por Resolución No. 382 de 17 de marzo del corriente año, cuya parte dispositiva establece:

1.º — Acordar a don BENJAMIN MONTELLANO, en el empleo de Agente de la Comisaría de Cachi, dependiente de la Policía de Salta, la jubilación ordinaria que prevé el artículo 35 y concordantes de la Ley No. 774, con el haber mensual de ochenta y cuatro pesos

don. 18/100" (\$ 184.18) m/n. a liquidarse desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios.

2. — El cargo por la suma de Dos mil doscientos veinte pesos con 79/100 (\$ 2.222.79) m/n. formulado en concepto del artículo 21 de la Ley No. 774, será cancelado por el recurrente con un descuento mensual del 5% (cinco por ciento) sobre su haber jubilatorio, de acuerdo con las disposiciones del artículo 25 de la Ley citada y 47, inciso a) de su Decreto Reglamentario.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Danton Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto 9096-A

Salta, Abril 8 de 1948.

Expediente No. 10.297/948.

Visto este expediente por el cual la Dirección Provincial de Educación Física eleva la presentación del Consejo Directivo de la Federación de Pelota de Salta, solicitando un subsidio en la suma de \$ 4.000 a fin de poder afrontar los gastos que le originará su plan de trabajo en el corriente año; y considerando los otros fines que persigue la entidad recurrente, fomentando el juego de pelota que es uno de los más completos y sanos;

Por ello, y atento lo informado por la Dirección Provincial de Educación Física, de que hasta la sanción del nuevo Presupuesto no es posible acordar el total de la subvención solicitada.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase a la DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA a acordar a la FEDERACION DE PELOTA DE SALTA, un subsidio extraordinario en la suma de DOS MIL PESOS (\$ 2.000.—) m/n. a los fines indicados precedentemente; debiendo imputar este gasto a la partida d) del Decreto 5789/47 de distribución de los fondos del Inciso IV, de la Ley 780, Ejercicio 1948.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Danton Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCIONES DE MINAS

No. 591.

Salta, Abril 2 de 1948.

Y VISTOS: El escrito que antecede fs. 37º y de acuerdo a lo dispuesto en la última parte del artículo 7º de la Ley Nacional No. 10.273, adjudicase a favor del señor Enrique A. Zuccarino y Sr.ª María Josefina Mondén Alcorta de Zuccarino, con el domicilio constituido, la presente mina de plomo y plata denominada "CALDERA No. 1, 2 y 3", ubicada en el departamen-

to de La Caldera, Exp. No. 44-L año 1929, quienes deberán continuar el trámite de este expediente en forma legal y reglamentaria y sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería, Ley Nacional 10.273 y decretos reglamentarios en vigor. Regístrese el escrito que se provee y la presente resolución en el libro Registro de Minas de esta Dirección, notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho, hácese a Inspección de Minas a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, y gréguese un ejemplar. Oficiase a la Dirección General de Rentas de las instrucciones que imparta Inspección de Minas referentes al pago del canon minero.

Para notificaciones en la Oficina, señálasen los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. Notifíquese y repóngase

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

Oscar M. Aráoz Alemán — Escrib. de Minas

EDICTOS SUCESORIOS

No. 3604 SUCESORIO: Por disposición del señor Juez Interino de la Instancia 2.ª Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Celina Rojas de Romáñoli o Romáñole o Romagnoli o Inés Celina Rojas de Romáñoli o Romáñole o Romagnoli y se cita y emplaza por término de treinta días por edictos que se publicarán durante ese término en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.— Salta, abril 10 de 1948. — Roberto Lérica — Escribano Secretario.
Importe: \$ 20. e|10|4 al 18|5|48

No. 3600

SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se CITA y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don GUILLERMO ACENA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer, bajo apercibimiento de ley.— Salta, abril 7 de 1948. — Carlos Enrique Figueróa Secretario.
Importe: \$ 20 e|9-4 al 15|5|48

No. 3594 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, 2da Nominación, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de JOAQUIN VILLALVA, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión. Hábitase la feria de enero para la ampliación de la publicación de edictos. Salta diciembre 18 de 1948.

ROBERTO LERIDA Escribano Secretario

Importe \$ 20.— e|5|4 al 11|5|48

No. 3582 — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don

RAMONA ROSA CÁNO ó ROSA CANO DE MENDEZ Y SE Cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, marzo 17 de 1948

CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|31|3 al 5|5|48

No. 3581 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil, Primera Instancia Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL JIMENEZ ó JUAN RAFAEL JIMENEZ OCON. Publicaciones en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL.

Salta, marzo 18 de 1948

CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario

Importe \$ 20.— e|31|3 al 5|5|48

No. 3576 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña CALIXTA RODRIGUEZ DE PASTRANA y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en el diario "La Provincia" y en el "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, marzo 20 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Esc. Sec.

Importe \$ 20.— e|30|3 al 4|5|48

No. 3572 — EDICTO: — Por disposición del doctor Carlos Roberto Aranda, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Waldino Ortiz a fin de que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Edictos en el BOLETIN OFICIAL y La Provincia.

Salta marzo 10 de 1948

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Esc. Sec.

Importe \$ 20.— e|29|3 al 3|5|48

No. 3561 — SUCESORIO: El señor Juez en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, en el juicio sucesorio de doña Liberata Saravia de Martínez (antes de Jorge) cita a herederos y acreedores de la causante por el término de treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL bajo apercibimiento de Ley.

Salta, marzo 18 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Secretario.

Importe \$ 20.— e|20|3 al 27|4|48

No. 3559 — SUCESORIO: — Por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación de la Provincia, a cargo del señor Juez doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don

DANIEL ROSA, citandose por treinta días. aquienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriados para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, 16 de Marzo de 1948

ROBERTO LERIDA Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|18|3 al 24|4|48

Nº 3554 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don TORIBIO SANCHEZ y se cita, y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, marzo 16 de 1948

CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario

Importe \$ 20.— e|17|3 al 24|4|48

Nº 3549 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUSTO RAMON TOLEDO, o JUSTO R. TOLEDO y de doña MARIA OFELIA CORDOBA de TOLEDO u OFELIA CORDOBA de TOLEDO, que se cita llama y emplaza, por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios La Provincia, y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacer valer esos derechos en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, febrero 19 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario

Importe \$ 20.— e|16|3 al 23|4|48

Nº 3544 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, declárase abierto el juicio sucesorio de doña TRINIDAD GIMENEZ DE GONZALEZ y citas por edictos que se publicarán por treinta días en el diario "Noticia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante dicho Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer.

Salta, marzo 9 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario

Importe \$ 20.— e|13|3 al 20|4|48

Nº 3540 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho en la sucesión de Alejandro Narvaez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma

bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 6 de diciembre de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ. — Escribano Secretario

Importe \$ 20.— e|11|3 al 17|4|48

Nº 3539 — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del Doctor CARLOS ROBERTO ARANDA, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ALBERTO DI PASCUO y se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, marzo 4 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario

Importe \$ 20.— e|11|3 al 17|4|48

Nº 3536 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, de la Provincia doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de doña MERCEDES DIAZ OLMOS, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Marzo 8 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|11|3 al 17|4|48

Nº 3535 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se considere con derecho a la sucesión de GERARDO PEDRO NERI, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, marzo 8 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|11|3 al 17|4|48

Nº 3533 — EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de María Roberto Burgos, para que dentro de dicho término comparezcan hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Edictos en el BOLTEIN OFICIAL y La Provincia.

Salta, marzo 8 de 1948

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Secretario.

Importe \$ 20.— e|10|3 al 16|4|48.

Nº 3532 — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto el juicio

sucesorio de don SENOVIO VALDEZ y se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, marzo 9 de 1948:

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario.

Importe \$ 20.— e|10|3 al 16|4|48

Nº 3530 — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MILAGRO SARAVIA DE BOTTERI y que se cita por treinta días por medios de edicto que se publicarán en los diarios NOTICIAS y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a hacerlos valer dentro de dicho término bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Febrero 24 de 1948. — JOSE ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

Importe \$ 20.— e|10|3 al 16|4|48.

Nº 3528 — SUCESORIO: — El señor Juez en lo Civil 2a. Nominación doctor Roque López Echenique, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELFINA BURGOS DE PERALTA, en el juicio sucesorio de ésta.

Salta, Enero 21 de 1948

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

Importe \$ 20.— e|10|3 al 16|4|48

Nº 3527 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Adelaida Estanislada o Estanislada Adelaida Tabarcache o Tabarcachi de Rodriguez y se cita y emplaza por el término de 30 días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que se presenten a hacerlos valer. — Salta, Febrero 5 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|10|3 al 16|4|48.

Nº 3501 — EDICTOS SUCESORIOS: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Esteban Carral y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán en los diarios El Norte y BOLETIN OFICIAL, durante treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos o acreedores, a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, febrero 16 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA. Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|3|3 al 9|4|48.

POSESION TREINTANAL

Nº 3596 — POSESION TREINTANAL: Habiendo se presentado doña Eloisa Gimenez de Luna, por sus derechos invocando posesión treintañal

de una fracción de terreno denominada POZO HONDO ubicada en el departamento de Anta, segunda sección compuesta de una extensión de 519 mts. 6 cms. de frente de Sud a Norte y 4330 mts. de nociente a poniente encerrado dentro de los siguientes límites: Norte y Este, con herederos de Santiago Alvarez; Sud, finca Los Catres de propiedad de los herederos del doctor Jesus A. Alvarez y al Oeste con propiedad de Rufino A. Cuellar; a lo que el señor Juez interino de 1ra. Instancia y 2da. Nominación en lo Civil, ha dictado la siguiente providencia: Salta, marzo 9 de 1947. — Por presentado y constituido domicilio legal. — Por deducida acción de Posesión Treintañal de un terreno denominado POZO HONDO ubicado en el departamento de Anta provincia de Salta. Cítase por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL durante 30 días a todos los que se consideren con derecho al inmueble de referencia, a tal fin expresense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiase a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar para que informen si la propiedad afecta bienes fiscales o municipales. Oficiase al señor Juez de Paz P. S. para que reciba la testimonial ofrecida. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Alberto Austerlitz. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo 9 de 1948.

ROBERTO LERIDA Escribano Secretario
Importe \$ 40.— e|7|4 al 13|5|48.

Nº 3575 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el señor ANGEL R. BASCARI, en representación de la sociedad "CALONGE Y VUISTAZ" y de los señores GREGORIO CALONGE y ENRIQUE FRANCISCO VUISTAZ, deduciendo posesión treintañal de la finca "TRES POZOS" o "DOLORES" formada por las fincas "Las Juntas", "Mistol" y "Palmar", ubicadas en el departamento de ORÁN de esta Provincia de Salta, comprendida dentro de los siguientes LÍMITES: al NORTE, con terrenos indivisos y la finca "Miraflores"; al SUD, con el río Bermejo; al ESTE, con propiedad de Francisca Lázcano de Burgos y de José Riera; y al OESTE, con las cumbres de Las Ramas; a lo que el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, dictó las siguientes providencias: Salta, marzo 18 de 1948. Por presentado, por constituido domicilio legal. Téngase al señor Angel R. Bascari, en la representación invocada en mérito del poder adjunto. Por deducida acción de posesión treintañal de la finca denominada "Tres Pozos" o "Dolores" ubicada en el departamento de Orán y cítase por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "El Intransigente" y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al bien de referencia por tal fin expresense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización. Oficiase a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar para que informen si el de referencia afecta terrenos fiscales o municipales. Con citación del señor Fiscal de Gobierno, oficiase al señor Juez de Paz P. o S. de EMBARCACION (Orán) para que reciba la testimonial ofrecida. Lunes y Jueves o siguiente hábil, en caso de feriado,

para notificaciones, en Secretaría. LOPEZ ECHE- NIQUE". Salta, marzo 18 de 1948. Como se pide practíquese la publicación de edictos ordenada en la providencia que antecede por treinta días en los diarios "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL. LOPEZ ECHENIQUE". Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos Salta, marzo 18 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 48.— e|30|3 al 4|5|48.

Nº 3562 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor Samuel Felipe Caprini por don Casimiro Rossi deduciendo posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad en la calle Catamarca entre Tucumán y 3 de Febrero con una extensión de 26 metros de frente por igual contrafrente con un fondo de veintiocho metros por el lado Sud, y veintiseis metros veinte centímetros por el lado Norte, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, suc. de Francisco Ortel; Sud, propiedad de Anibal Fernández Este, calle Catamarca y Oeste propiedad de Casimiro Rossi. — A lo que el señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil 2da. Nominación ha resuelto lo siguiente "Salta, marzo 17 de 1948". — Por presentado y constituido domicilio legal. — Téngase al Dr. Samuel Felipe Caprini en la representación invocada en mérito del poder adjunto. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad en la calle Catamarca entre las de Tucumán y 3 de Febrero y cítase por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho al bien de referencia para que se presenten a hacerlo valer por tal fin expresense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización. — Dese intervención al señor Fiscal de Gobierno; oficiase a la Municipalidad de la Capital y a la Dirección General de Inmuebles para que informen si dicha propiedad afecta o no terrenos fiscales o municipales. — Recíbese en cualquier audiencia la testimonial ofrecida. — Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Roque López Echenique. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo 18 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 40.— e|20|3 al 27|4|48

Nº 3556 — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado don José María Zambrano deduciendo posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta en la calle Ituzaingó entre las de Alvarado y Caseros, de esta ciudad de Salta designado el edificio con los números ochenta y uno, ochenta y siete, y noventa y siete de la citada calle Ituzaingó, con extensión su terreno de veintitres metros cuarenta centímetros de frente sobre la calle Ituzaingó por un fondo de diez y nueve metros cuarenta centímetros y un contrafrente en la colindación Este de veintidos metros ochenta centímetros limitando: Al Norte con propiedad de los herederos de doña Micaela Cornejo de Arias; al Sud, con la fracción adjudicada a doña Clara Orihuela de Zambrano; al Este, con propiedad de los herederos de la señora Vidal y al Oeste con la calle Ituzaingó. — A lo que el señor Juez interino de 1ra. Instancia en lo Civil segunda Nominación doctor Carlos Roberto Aranda ha dictado la siguiente providencia: Salta,

marzo trece de mil novecientos cuarenta y ocho. Por presentado y constituido domicilio legal. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble con lo en el edificio situado en la calle Ituzaingó entre las de Alvarado y Caseros de esta ciudad de Salta y cítase por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al bien de referencia para que se presenten a hacerlo valer, por tal fin expresense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización. Oficiase a la Municipalidad de la Capital y a la Dirección General de inmuebles para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar afecta o no terrenos fiscales o municipales. Con citación fiscal recíbese en cualquier audiencia la testimonial ofrecida. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

CARLOS ROBERTO ARANDA. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo 13 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 40.— e|18|3 al 26|4|48

Nº 3550 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor Atilio Cornejo en Representación de don Miguel Conrado Filsinger deduciendo posesión treintañal de la finca "Las Juntas", ubicada en el departamento de Rosario de la Frontera, de esta Provincia, de Salta segunda sección, con una extensión de quinientos veinte metros mas o menos de Este a Oeste por dos leguas mas o menos de Norte a Sud, y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, cumbres del Cerro Negro; Sud, Río Urúña; Este, finca "Salamanca" de la sociedad Alfredo Guzmán de Responsabilidad Limitada; Oeste, propiedad de sucesión de Leonor Díaz. — Lo que el señor Juez interino del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, 2da. Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, a ordenado la publicación durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, edictos citatorios para que los interesados al bien de referencia se presenten a hacer valer sus derechos durante ese período.

Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, marzo 12 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 40.— e|16|3 al 23|4|48

Nº 3537 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el señor Manuel Herrera por la señora Felipa o Felina Duran de Díaz, y Estigenia Duran de García por sus propios derechos solicitando posesión treintañal de un inmueble denominado "San Luis" ubicado en Secantás, Departamento de Molinos de esta Provincia con una extensión de 70 mts. de frente por 2 leguas de fondo más o menos a lo que resulte dentro de los siguientes límites: Norte en parte con propiedad de Manuela Bordon de Duran y en otra con la de Corina Díaz, al Sud, con propiedad de la misma presentante; al Este, con el Río Calchaquí y al Oeste, con la cumbre del cerro denominado "Manzanillo", a lo que el señor Juez de 1ra. Instancia y 2a. Nominación, en lo Civil, Dr.

Roque López Echenique, cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble de referencia. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, marzo 8 de 1948.

ROBERTO LERIDA. — Escribano Secretario.
Importe \$ 40. — e|1|3 al 17|4|48

Nº 3523 — POSESION TREINTAÑAL: — Habiéndose presentado don León e Isaac Karic solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el partido de la Silleta, Jurisdicción del Dpto. de Rosario de Lerma, de esta Provincia, con extensión aproximada de sesenta y cinco metros de frente por ciento noventa y cinco metros de fondo, limitando: al Sud, Camino Nacional; Este, Terreno de León e Isaac Karic; Norte y Oeste, con propiedad de Juan Vargas, hoy de Manuel Ruano Leiva. El señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, dictado la siguiente providencia: Salta, Diciembre 23 de 1947. — Por presentado por parte y constituido domicilio legal, téngase por promovida estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 2|3; hágase conocer ello por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios El Norte y BOLETIN OFICIAL, citándose a los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer sus derechos. — Dese Intervención al señor Fiscal de Gobierno y Señores Intendente Municipal de Rosario de Lerma y Campó Quijano. — Recíbese en cualquier audiencia la información ofrecida. — Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Marzo 2 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Secretario.
Importe \$ 40. — e|10|3 al 16|4|48.

Nº 3521 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el señor Napoleón García, por sus propios derechos solicitando posesión treintañal de un inmueble ubicado en Seclantás, departamento de Molinos de esta Provincia con extensión de 84 mts. de frente y de 72 mts. en el contrafrente por 419 mts. de fondo; dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de la sucesión de Dámaso Duran; Sud con la sucesión de Maximiliano Guzmán; Al Naciente, con el Río Calchaquí, y al Poniente con las serranías de la Piedra Blanca, a lo que el señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil doctor Roque López Echenique cita y emplaza por el término de 30 días por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho al terreno de referencia. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo 6 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 40. — e|9|3 al 15|4|48

Nº 3516 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado el doctor Marcelo Quevedo Cornejo, en representación de don Ciríaco Ibire, promoviendo juicio por prescripción treintañal

sobre un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta, en la calle Alvarado Nos. 282 y 292 con extensión de 12,25 al Norte, 11,84 mts. al Sud, 30,10 mts. al Oeste, y 30,10 mts. al Este, lindando: Norte, propiedad de Tomás Chavez; Sud, calle Alvarado; Este, propiedad de Acreche o Acreh Jacobo o Jaco y Oeste, propiedad de Alberto Musa Saba y Justina Yáñez de Villagrán, el señor juez de la Instancia y 11a. Nominación en lo Civil Dr. Alberto E. Austerlitz cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en dicho inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Hállitase la Feria de enero próximo para la publicación de los edictos.

Salta, diciembre 23 de 1947.
TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario
Importe \$ 40. — e|6|3 al 14|4|48

Nº 3511 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor RAUL FIORE MOULES, por doña Margarita Lera Ruesja de Saravia deduciendo juicio sobre posesión treintañal del siguiente inmueble ubicado en Coronel Molles, Departamento de La Viña: Un terreno con una extensión aproximada de 5 ó 6 hectáreas con una represa en su interior y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte con propiedad del señor Gabino Carrasco; Sud, con camino vecinal y propiedad del señor Guillermo Villa; Este, con propiedad de Nicolás González y Oeste, con camino vecinal y terrenos de Primitivo Camperos; el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por el término de treinta días para que comparezcan aquellos que se consideren con derecho. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves ó siguiente hábil en caso de feriado. Edictos en La Provincia y BOLETIN OFICIAL. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. Escribano Secretario.
Importe \$ 40. — e|4|3 al 10|4|48

Nº 3508 — INFORME POSESORIO DE AGUA Habiéndose presentado el doctor Francisco M. Jriburu Michel en representación del doctor Luis Linques promoviendo juicio de información posesoria de un derecho inmemorial, público, pacífico, efectivo y permanente de uso de agua para regar la finca de su propiedad denominada "Paso de la Reyna", ubicada en el Dpto. de Campo Santo, Sección Güemes de esta Provincia, y comprendido dentro de los siguientes LIMITES: al Norte, con "El Sausalito" que fué de Aguiló, por el Sud, con "La Población" que fué de Elizalde y Jacobé, por el Este, con "Tipa Sola", de herederos Laguna y por el Oeste con "Ojo de Agua", que fué de Romero Escobar; riego que se hace con aguas que corren por el manantial antiguamente llamado "El Chiquero" hoy de "San Antonio", cuya toma de captación se encuentra en la finca "Ojo de Agua", el señor Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nominación Civil, doctor Carlos R. Aranda, resolvió: "Salta, Julio 17 de 1947 . . . al b) con citación del señor Fiscal Judicial y del Representante de la Administración General de Aguas de Salta, reábrase este juicio; al c) recíbanse

las informaciones testimoniales ofrecidas a cuyo objeto oficiase como se pide; al d) cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL, y en La Provincia, a todos los colindantes y vecinos que tuvieren algún derecho que hacer valer en este juicio. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — C. ARANDA"
Importe \$ 40. — e|3|3 al 9|4|48.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 3588 — DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado el doctor Atilio Cornejo en representación de Jorge Manuel Solá solicitando deslinde mensura y amojonamiento de la finca denominada "Icuaré" o "Transfondos de Icuarenda" ubicada en el partido de Itiyuro, 2a. sección del Dpto. de Orán comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de herederos de don Bernardo Galarza; Sud, con propiedades de los herederos de don Romueldo Montes y de dueños desconocidos; Este, con las estancias "Las Macravillas" de Tobar y Oeste, con el río Itiyuro. Lo que el señor Juez de 1ra. Instancia y segunda Nominación a dictado la siguiente resolución.

Salta, marzo 31 de 1948. — Por presentado, por parte en mérito del poder adjunto el que se devolverá dejando constancias en autos y por constituido domicilio. — Agreguese los títulos acompañados y habiéndose llenado los extremos legales con los mismos. (art. 570 del C. d. P.) practíquese las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Icuaré" o "Transfondos de Icuarenda", ubicada en el partido de Itiyuro, 2a. sección del Dpto. de Orán, y sea por el perito propuesto Ingeniero Pedro Félix Remy Solá a quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia y en legal forma. — Publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios La Provincia y el BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las operaciones a practicarse con expresión de los linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del C. de P. para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, para que se presente a hacer valer sus derechos. Cítese al señor Fiscal a los fines correspondientes. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Roque López Echenique. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, marzo 31 de 1948.
ROBERTO LERIDA Escribano Secretario.
Importe \$ 40. — e|2|4 al 8|5|48.

Nº 3587 — DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado el señor Héctor V. Chiostrí por sus propios derechos solicitando deslinde mensura y amojonamiento de la estancia denominada "La Caja de Canelo" ubicada en el Departamento de Anta, de esta Provincia de Salta y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, el río Seco; las fincas Las Juntas o Concepción de la sucesión de Ramón Huerta; Lapachos de Héctor V. Chiostrí y Amado Salomón; Palomitas de la suc. de Elisa Z. de Graña; La Esquina de la sucesión de Teófilo Muela y otros; La Puerta del Medio de varios dueños; El Quebrachal de Héctor V. Chiostrí, Los Monasterios de Enrique Gottling; Las Palomitas y la Media Luna de Carlos Fe-

rrary Sosa; Adolfin Ferrary de Soler, Enrique Gottling y otros; ESTE, las fincas Las Juntas ya citada; Los Monasterios, Lomitas y Lagunitas de la suc. de Agustina Suárez de Peyrotti; Las Puertas de Eulogio Herrera y San José de Francisco Juncosa; SUD, las fincas El Carmen, Las Playas; Santa Magdalena de varios dueños; Las Puertas de Eulogio Herrera y otros; Campo de las Viejas o Madrejón, de la suc. Héctor Chiostri, El Carmen, Gonzalez o Tuncalito de Filemón Salvadores y otros; Santa María de los sucesores de Cirilo A. Toledo; El Carmén y San José de Francisco Juncosa; el río del Valle y la Cañada de los Moros que la separa de la Cabeza del Zorro (hoy Palermo y otras) y de Juncosa y otros. — OESTE con la estancia del Río del Valle de Florencia Peña de Duclos. — El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2da. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester ha proveído los siguientes: "Salta, septiembre 17. de 1945. — Por presentado y constituido domicilio legal. — De conformidad a lo dispuesto por el art. 571 del Código de Proc. C. y C., tengase por promovida acción de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "La Caja de Camelo, ubicado en el Departamento de Anta de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes límites denunciados en autos. —

Practíquese dichas operaciones por el perito propuesto a quien se posesionará de su cargo en cualquier audiencia. — Publíquese edictos citatorios por el término de treinta días en el diario La Provincia, y BOLETIN OFICIAL haciéndose saber las operaciones a practicarse y consignando los linderos y demás circunstancias de la propiedad. — Art. 575, Código citado. — Sylvester. — Se hace saber que por decreto de fs. 169 se ha ordenado que la publicación de edictos se haga por los Diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL. — Se hace constar que el perito que realizará dichas operaciones es el señor Juan Carlos Cadá. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Marzo 8 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

Importe \$ 65. —

e|23|3 al 29|4|48

Nº 3529 — DESLINDE. — El señor Juez en lo Civil 3a. Nominación doctor Alberto E. Austerlitz en el juicio promovido por don José Pastor Morales, de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca JUME POZO, ubicada en el partido de Pits departamento de Anta, con una extensión de una legua ciento treinta y cuatro metros de frente, por una legua de fondo y lindada: Norte, con la finca El Valle, (integrante de Jume Pozo); Sud, con propiedad de Miguel Figueroa; Este, con San Francisco de Matarras Hnos., y Oeste, con Puesto del Mistol de Miguel Figueroa, por auto de fecha 4 de Agosto del corriente año, ha ordenado que se practiquen las operaciones por el Ingeniero propuesto don Julio Mera, citándose a colindantes e interesados por el término de treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, (Art. 575 del Cód. de P.), oficiándose también a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Anta para que informen sobre el interés que tuvieren en estas operaciones por la existencia de terrenos fiscales o Municipales.

Salta, diciembre 31 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Secretario.

Importe \$ 40. —

e|10|3 al 16|4|48

Nº 3524 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Habiendose presentado don León e Isaac Karic solicitando deslinde, mensura y amojonamiento, de la finca denominada "San Francisco" ubicada en el partido de La Silleta Jurisdicción del Dpto. de Rosario de Lerma de esta Provincia, compuesta de las siguientes fracciones: a) Lote de terreno compuesto de una extensión de ciento treinta y tres mts. de este a oeste, sirviendo como lindero por el Poniente una tusca que existe sobre el bordo de una zanja; Naciente; terrenos de Anibal Pasquini; Norte, Zanja natural, y terrenos que fué de Gregorio Vargas; Sud, Camino Nacional. — b) Terreno denominado "Potrero de Vargas", con extensión de ciento sesenta y cinco mts de sud a norte, quedando libre el camino nacional, por ciento veinticinco mts. de este a oeste, colinda al norte sud, y este con propiedad que fué de Gregorio Vargas y al oeste, con propiedad de Simona Borja. — c) Terreno comprendido dentro de los siguientes límites: norte propiedad de Manuel Ovejero; sud, propiedad que fue de don Emeterio Carrizo, en una parte, y en otra, forma un martillo; al este, con finca del Manzano, de Anibal Pasquini, y al oeste, con propiedad de Lucas Vidal, y herederos Guzmán y Reymundín. Y otra fracción de terreno unida a las anteriores, con extensión de sesenta y dos mts. cincuenta centímetros de frente de este a oeste, por todo el fondo desde el camino nacional que gira a la Quebrada del Toro, hasta dar con el arroyo de La Silleta y con propiedad de José, M. Ovejero, comprendida dentro de los siguientes límites: norte y sud, con el camino nacional; este, terreno de Emilio Carrizo y con o adjudicado a Petrona V. de Arias; y al oeste con lo adjudicado a José María Vargas.

Los límites generales actuales de todo el inmueble son: Norte Arroyo de la Silleta, Julio Pizetti y sucesión de Florentín Linares; Este, Bernardino Sandoval y Petrona Vargas de Arias; Sud Petrona Vargas de Arias, doctor Adolfo Vidal Güemes, Oeste, Estér Regalada Vargas, León e Isaac Karic y Manuel Ruano Leiva. El Camino Nacional cruza la finca de Este a Oeste.

Lo que el señor Juez de la Instancia en lo Civil 1a. Nominación, ha dictado la siguiente providencia. — Salta, diciembre 23 de 1947. Por presentado por parte y constituido domicilio legal; habiendose llenado los extremos del art. 570 del C. de Proc. C. practíquese por el perito propuesto Ingeniero Salomón Alternan las operaciones de deslinde mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará del mismo en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en los diarios El Norte y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber la operación que se va hacer a los linderos del inmueble y demás circunstancias del art. 574 y 575 del Cód. de Procedimiento Civiles. Hagase saber al señor Intendente Municipal la iniciación de este juicio. Señalése el día Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificación en Secretaría. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Marzo 2 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Secretario.

Importe \$ 71.60

e|10|3 al 16|4|48

Nº 3519 — EDICTO: — DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Habiendose presentado el señor Luis Armando Zavaleta Linares, iniciando juicio de Deslinde, Mensura y Amojonamiento del inmueble rural denominado "Molle de Castilla" ubicado en el Departamento de la Capital, limitando al Norte con La Floresla" propiedad de la sucesión de don Juan Gottling; al sud, con la propiedad de don Vicente César; al Este, con las cumbres del cerro que la separan de la finca Higuerrillas también de la sucesión de don Juan Gottling y al Oeste, con el Río Arias, a lo que el señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil 1ra. Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, ha dictado la siguiente resolución: "Salta, Marzo 4. de 1948. Por presentado, por parte y constituido domicilio; habiendose llenado los requisitos del art. 570 del Cód. de Proc. C. y C. practíquese por el perito propuesto Ingeniero Mariano Esteban, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y previa aceptación del cargo por el mismo del que se posesionará en cualquier audiencia; y publicación de edictos durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber de la operación que se va a practicar a los linderos del inmueble individualizado y de más circunstancias del Art. 574 del Código. Hágase saber al señor Intendente Municipal la iniciación de este juicio. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Repóngase. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario Salta, Marzo 4 de 1948.

Importe \$ 40. —

e|8|3 al 14|4|48

REMATES JUDICIALES

No. 3606 — Judicial

Por ERNESTO CAMPILONGO

Remate de Derechos y Acciones

SIN BASE

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. César Alderete y como correspondiente al juicio "Ejecutivo" seguido por don Pedro Soler Núñez vs. Robustiano Coronel, el día Jueves 22 de Abril de 1948, a horas 17, en el local del Bar y Confitería de "Los Tribunales", calle Brés. Mitre esquina Rivadavia, remataré SIN BASE y a la mejor oferta, derechos y acciones pertenecientes al ejecutado sobre los siguientes bienes: 1º En la sucesión de doña Catalina Tirao Montoya, consistente en un terreno denominado "Quinta" ubicada en el pueblo de Rosario de Lerma, en la esquina de la calle Aniceto Laforra y la que baja al Molino, con extensión de 45 metros más o menos sobre una de las calles, y dentro de los siguientes límites: Norte, con la calle que baja al Molino; Sud, con propiedad de Francisco Robles; Este, con dueños desconocidos y Oeste, con calle Aniceto Laforra. 2º Sobre un terreno con edificación y mejoras ubicado también en Rosario de Lerma. Límites: Norte, con propiedad de Urbana Saravia de Diez; Sud, con propiedad de los herederos de Rosalía Ontiveros; Este, con propiedad también de Urbana Saravia de Diez y Oeste con la calle General Güemes, con extensión de 9.50 metros de frente por 18.50 de fondo. En el acto se oclará el 20%

Comisión de arancel a cargo del contador ERNESTO CAMPILONGO, Martillero. Importe \$ 15.— e|13 al 22|448.

CONCURSO CIVIL

Nº 3595 — CONCURSO CIVIL. — Habiéndose presentado doña María Elena Amado de Poca, por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercer Nominación en lo Civil de la Provincia, a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, solicitando ser declarada en estado de concurso Civil de acreedores, el señor Juez de la causa ha dispuesto: Declarar en estado de Concurso Civil de Acreedores a doña María Elena Amado de Poca. Nombrar Síndico al doctor Arturo M. Figueroa, a quien a correspondido la designación por orden de lista, de acuerdo a lo previsto por el art. 686 del Cód. de Proc. en lo Civ. y Com. de la Provincia; con quien deberán entenderse los terceros en todas las operaciones posteriores del concurso y las cuestiones que la deudora tuviere pendientes, o las que hubieren de iniciarse. La ocupación de los bienes y papeles de la concursada, de los que se posesionará al Síndico en el acto del inventario, con excepción del dinero si lo hubiere, el que se depositará en el Banco Provincial de Salta a la orden del Juzgado y como correspondiente al presente juicio; a cuyo efecto comisionase al señor Juez de Paz P. o S. de Embarcación que es el más próximo del lugar donde se encuentran los bienes de la concursada. La suspensión del procedimiento en todos los juicios seguidos contra la concursada en los cuales se le reclama el pago de un crédito quirografario y en los que se hubiera dictado sentencia, oficiándose en tal sentido a los señores jueces de toda jurisdicción y fuero nacional y provincial. Decretar la inhibición general de la concursada oficiándose al Registro Inmobiliario. Publicar edictos por treinta días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia", haciendo conocer la formación de este concurso y emplazando a los acreedores del mismo para que dentro de dicho término presenten al Síndico los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 715 del Cód. citado. — Señalar para notificaciones en Secretaría los días lunes y jueves, o subsiguiente hábil en caso de feriado.

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente, a sus efectos.

Salta, marzo 31 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario
Importe \$ 52.40 e|6|4 al 12|5|48.

RECTIFICACION DE PARTIDA

No. 3603 — SENTENCIA. — Juicio sobre rectificación de partidas seguido por Asencio del Señor Nieva. Expediente No. 16.110. Salta, abril 5 de 1948. — FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia mandando a rectificar las siguientes partidas: de Ramón Asencio, acta No. 128 registrada en el folio 157 de Libro respectivo de Actas Especiales de la Oficina de Registro Civil de El Potrero, Dpto. de Rosario de la Frontera, de fecha 27 de setiembre de 1946; de Luis René, acta No. 128 de fecha 18 de diciembre de 1930, registrada al folio 149 Tomo 12 de El Potrero, Dpto. de Rosario de la Frontera; de Ana Ester, acta No. 131 de fecha 30 de diciembre de 1932, registrada al folio 194, Tomo 14 de El Potrero, Dpto. de

Rosario de la Frontera; de Hugo Horacio, acta No. 276 de fecha 28 de febrero de 1935, registrada al folio 331, Tomo 15 de El Potrero, Dpto. de Rosario de la Frontera y acta No. 501 de Rodolfo Ernesto, de fecha 22 de setiembre de 1937, registrada al folio 110 del Tomo 18 de El Potrero, Dpto. de Rosario de la Frontera, en el sentido de que el padre de los nombrados menores es don Asencio del Señor Nieva, y no Asencio o Acencio del Señor Córdoba, como figura en las actas de los citados menores, y que el verdadero apellido de éstos es "NIEVA" y no Córdoba, como por error figuran en dichas actas. — Dése cumplimiento a lo dispuesto por el art. 28 de la Ley 251. — Oficiése a la Dirección del Registro Civil con transcripción de la parte resolutive de la presente sentencia. — Cópiese, notifíquese, repóngase y oportunamente archívese. — ALBERTO E. AUSTRITZ. — Salta, Abril 8 de 1948. — Roberto Léri-da - Secretario.
Importe: \$ 17.50 e|10 al 19|4|48

CITACION A JUICIO

Nº 3577 — CITACION A JUICIO MARIA SARAVIA, AMELIA SARAVIA, FELISA SARAVIA Y LORENZA DOLORES SARAVIA. — En el juicio testamentario de Nicolás Saravia y sucesorio de Liberato Saravia solicitado por Santiago Saravia, el señor Juez de la Instancia en lo Civil segunda Nominación, según decreto de fojas cinco vuelta ha resuelto lo siguiente:

Salta, marzo 16 de 1948. — Practíquese las publicaciones como se pide. — Roque López Echenique.

Salta, marzo 17 de 1948. — Ampliando el decreto que antecede, para la citación de los herederos cuyo domicilio se ignora, practíquese la publicación ordenada por el término de veinte veces en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, y sea con la prevención que si los citados no comparecieren se les nombrará defensor que los represente en el juicio (Artículo noventa del Código de Procedimientos). Roque López Echenique. — Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, marzo 29 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.
Importe \$ 25.— e|30|3 al 2|4|48

CONTRATOS SOCIALES

No. 3611. — ESCRITURA NUMERO SESENTA Y UNO. — En esta Ciudad de Salta, República Argentina a días nueve del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho; ante mí Carlos Figueroa, Escribano Público y testigos que suscriben comparecen los señores: don ESTEBAN FERNANDEZ, soltero; don FRANCISCO FERNANDEZ, casado, ambos españoles y don JOSE SECUNDINO RENTA, casado, argentino; todos domiciliados en esta Ciudad, calle Bartolomé Mitre número doscientos uno, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fé y dijeron: Que han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada bajo las bases y condiciones siguientes: ARTICULO PRIMERO: Que habiendo expirado el día treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete el término de la Sociedad en Comandita que giraba en esta plaza bajo la firma de Fernández Hermanos y Compañía inscripta en el Registro Público de Comercio al folio cuarenta y tres,

asiento número mil cuatrocientos veinte y dos del libro número veinte y uno; los tres comparecientes como socios activos continuaron con el activo y pasivo de la misma explotando el negocio denominado "LA MUNDIAL". — ARTICULO SEGUNDO: Los comparecientes forman una nueva sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la firma "Fernández Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", explotando la casa de comercio denominada "La Mundial" establecida en esta Ciudad de Salta, en la esquina Bartolomé Mitre y Belgrano, que se dedica a la compra y venta de artículos para hombres al por mayor y menor y sus similares, sin perjuicio de poder establecer sucursales y de ampliar en la compra y venta de cualquier otra clase de mercaderías, si así lo resolvieran los socios-gerentes. ARTICULO TERCERO: La nueva sociedad continúa con los mismos libros de la anterior, hecha cargo de todo el activo y pasivo, con un capital de SEISCIENTOS MIL pesos dividido en acciones de cien pesos cada una, aportando dicho capital por partes iguales, es decir la cantidad de doscientos mil pesos por cada uno de los socios, en todas las existencias en mercaderías, muebles, útiles, créditos, dinero efectivo, depósito en los Bancos, valores al cobro que les corresponde por el activo de la anterior sociedad, tomando a su cargo el pasivo existente, de conformidad al balance practicado el treinta y uno de Agosto del año próximo pasado. ARTICULO CUARTO: Este contrato rige desde el día primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete a cuya fecha retrotraen y aprueban todos los actos y operaciones realizadas, como también confirman todas las operaciones y negocios realizados desde la expiración del anterior contrato a la fecha de constitución de la presente. ARTICULO QUINTO: El término de duración de esta sociedad es de cinco años que rigen desde la fecha antes indicada, venciendo por lo tanto el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Es facultativo de cualquiera de los socios una vez transcurridos tres años de existencia de esta sociedad, el pedir su retiro o inclusión de nuevos socios, o proceder a su liquidación dando aviso a los otros socios con tres meses de anticipación como mínimo a la fecha de realización de balance. ARTICULO SEXTO: Los tres socios, quedan por este acto designados y ejercerán el cargo de Gerentes, teniendo indistintamente el uso de la firma social para todos los actos y negocios y operaciones de la sociedad. ARTICULO SEPTIMO: Los socios gerentes dedicarán todo su tiempo y actividades a la atención y administración general de los negocios, realizando todos los actos y operaciones sujetos a la dirección, resolución y normas que establezca y resuelva el socio Gerente don Esteban Fernández y en caso de ausencia de éste bajo la dirección del socio Gerente don Francisco Fernández, no implicando esta resolución una limitación al uso de la firma, ni afectará a las obligaciones contraídas con terceros, sino que se refiere a la organización y marcha interna de los negocios a que se deben sujetar los socios Gerentes. ARTICULO OCTAVO: En caso de disconformidad en la forma de administración del socio Gerente don Esteban Fernández o de su sucesor, resolverán entre los socios por mayoría de votos computados según el capital las dificultades que surgieren, debiéndose en este caso labrar acta igualmente

se procederá a la aprobación de balances. ARTICULO NOVENO: Cualesquiera de los tres socios Gerentes, con el uso de la firma social, podrán realizar todos los actos y operaciones sociales, sin limitación, estando facultados para conferir poderes generales y especiales por asuntos judiciales y revocarlos, adquirir para la sociedad bienes inmuebles y semovientes, aceptar la constitución de garantías hipotecarias, fianzas y toda clase de garantías reales personales y prendarias, cesiones de créditos, títulos o valores al solo, y exclusivo fin de garantizar, compensar o cancelar el cobro de créditos que se adeuden a la sociedad; como así también podrán ceder, transferir, vender, permutar los bienes, créditos y derechos que por estos conceptos adquirieran, gravarlos en cualquier forma e hipotecarlos; firmando las respectivas escrituras públicas con las cláusulas y condiciones que convengan; realicen toda clase de operaciones Bancarias, pudiendo contraer créditos, firmando como aceptantes, girantes o endosantes; letras, pagarés y vales, con o sin garantías reales o personales o sin ellas, constituyendo hipotecas, prendas, prendas agrarias o cualquier otro derecho real; pudiendo renovar los documentos y obligaciones y hacer amortizaciones de deudas, depósitos y retirar las sumas de dinero, títulos o valores, giren cheques, soliciten créditos en cuenta corriente, en descubierto, y perciban sus importes, firmando los recibos, documentos u obligaciones; extingan o modifiquen obligaciones; para que puedan endosar giros o cheques y percibir su importe, así como enajenar o vender giros dentro de la República o sobre el extranjero y hagan manifestaciones de bienes, no implicando esta enunciaci6n de facultades una limitaci6n en manera alguna, al uso de la firma social para todos los actos, negocios y operaciones que se realicen. ARTICULO DECIMO: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la siguiente forma: El cuarenta y dos y medio por ciento al señor Esteban Fernández; el treinta y cinco por ciento al señor Francisco Fernández y el veinte y dos y medio por ciento al señor José Secundino Renta. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cada socio Gerente percibirá mensualmente para sus gastos personales la suma de quinientos pesos que se cargarán a gastos generales, pudiendo retirar trescientos pesos más que se cargarán a la cuenta particular de cada uno. De las utilidades que hubieren deducido el cinco por ciento para el fondo de Reserva que fija el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco podrán retirarse el cincuenta por ciento durante el transcurso del año subsiguiente y el cincuenta por ciento restante lo podrán retirar de común acuerdo de socios siempre que la sociedad no los necesitare para ampliación de los negocios u otro motivo. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cada año se practicará un balance general fijándose el treinta y uno de Agosto, salvo el caso de inconvenientes o razones atendibles se modificará la fecha. ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá en la siguiente forma: Si el fallecimiento ocurriera antes de que la sociedad practique el primer balance se liquidará a los herederos del fallecido el capital social, el importe que le corresponda por concepto de sueldo con cargo para gastos generales que no tuviese retirado y el porcentaje fijado en el artículo décimo sobre una utilidad de pesos cien mil. Si

ocurriera el fallecimiento posteriormente a un balance se liquidarán las utilidades basados al último balance. El capital y utilidades serán entregados a los herederos del fallecido en el plazo de cinco años, dividido en cuotas trimestrales reconociéndoles un interés del seis por ciento anual que se pagará cada trimestre al amortizar la deuda. ARTICULO DECIMO CUARTO: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad se realizará en la forma y condiciones que a esa época consideren más ventajosa y conveniente, por resolución de mayoría de socios, computado por el monto de las acciones, como en igual forma se hará la designación de Gerente, aprobación de balances y dirimida cualquier divergencia que surgiera durante la ejecución de este contrato o a su liquidación. ARTICULO DECIMO QUINTO: Queda prohibido a los socios o Gerentes el dar la firma para asuntos ajenos a las operaciones sociales. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los aportes de capital que cualquiera de los socios hiciera, aparte del capital aportado por el contrato, y de los aumentos que hubieren por balance; la sociedad le reconocerá abriendo una cuenta especial de préstamo, con un interés del seis por ciento anual. Los contratantes exhiben el recibo número doscientos setenta y siete fecha veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho de pago de la patente fiscal por el negocio, correspondiente por el presente año. Bajo estas bases dejan celebrado este contrato de sociedad el cual queda sujeto a los artículos citados y todo aquello que no estuviera previsto se resolverá de conformidad a lo prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo establecido por el Código de Comercio. Leído que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Luis M. Valdez y don Carlos Lizárraga, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe.— Queda otorgado en cinco sellos fiscales, valor de un peso cada uno, habilitados para el presente año, de numeración sucesiva ciento sesenta y tres mil seiscientos noventa y uno al cinco inclusive. Sigue a la de número anterior que corre al folio doscientos cincuenta y uno. Rasgado: dos. Vale. Entre líneas: y de los aumentos que hubieren por balances. Vale. E. Fernández - F. Fernández - J. Renta. — L. M. Valdez — C. Lizárraga. — Hay una estampilla y un sello. — Carlos Figueroa - Escribano. Rasgado: publie. Vale. — Es copia: Carlos Figueroa - Escribano de Registro.

Importe: \$ 121.40

e 13 al 17/4/48

No. 3609 — PRIMER TESTIMONIO. — NUMERO SESENTA Y CINCO. — "PATRON COSTAS Y ARAOZ - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho; ante mí, Arturo Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: don ROBERTO PATRON COSTAS, casado en primeras nupcias; don MANUEL ARAOZ, soltero; el ingeniero don ADOLFO ARAOZ, soltero y don JORGE ARAOZ, soltero; todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que han convenido en la constitución de una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y, en consecuencia, vienen a formalizar el contrato respectivo en los siguientes términos: PRIMERO: Los cuatro comparecientes constituyen desde luego una sociedad de responsabilidad limita-

da para dedicarse a explotaciones agropecuarias y forestales, compra-venta de haciendas y cualquier otra actividad comercial que resolvieran realizar. SEGUNDO: La sociedad girará con la denominación de "PATRON COSTAS Y ARAOZ - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el asiento de sus operaciones será en esta Ciudad de Salta. TERCERO: El término de duración de la sociedad será de diez años, contados desde el día de la fecha. CUARTO: El capital social se fija en la suma de SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional, suscribiéndose íntegramente en la siguiente proporción: veinte cuotas, o sea veinte mil pesos, por don Roberto Patrón Costas; catorce cuotas, o sea catorce mil pesos, por don Manuel Aráoz; trece cuotas, o sea trece mil pesos, por el ingeniero don Adolfo Aráoz y trece cuotas, o sea trece mil pesos, por don Jorge Aráoz. De este capital los socios integran la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional en común y en la proporción de sus respectivos aportes, en: once mil pesos moneda nacional en un camión Ford V-8 modelo mil novecientos cuarenta y dos, motor número noventa y nueve-T-F quinientos dos mil seiscientos noventa y seis; treinta mil pesos moneda nacional en un crédito a cargo de don Florencio Miy, proveedor de la entrega hecha al mismo a cuenta del precio de compra de la finca "Santa Elena" ubicada en el departamento de Anta de esta provincia y siete mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. Las doce cuotas restantes deberán ser integradas por los socios, en la proporción correspondiente, dentro del término de dos años. QUINTO: La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios don Roberto Patrón Costas y don Manuel Aráoz, como gerentes de la misma, pudiendo representar a en todos los actos, operaciones y negocios en que la misma intervenga o sea parte. Las facultades que derivan de la administración comprenden: ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas; aceptar y otorgar daciones en pago; hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conveniendo sus condiciones y precios; otorgar toda clase de cancelaciones y suscribir las escrituras respectivas; verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero, las atribuciones preinsertas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier clase y jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares y suscribir las obligaciones correspondientes; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, uniformes u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avallistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad y cargo de terceros; pudiendo, en fin, realizar cuantos más actos sean propios de la administración. El detalle de facultades que antecede

de es simplemente enumerativo y no limitativo, pudiendo, por tanto, los socios gerentes, realizar sin limitación alguna todos los actos y gestiones necesarios para el amplio ejercicio de sus funciones de administración. En ningún caso los gerentes podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito; siéndoles, asimismo, prohibido otorgar personalmente fianzas o garantías a terceros. SEXTO: Anualmente, durante el mes de marzo, se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad, el que deberá ser firmado por los socios dentro de los diez días siguientes al de su terminación. Si dicho balance no fuera firmado u observado dentro de ese término, se entenderá que los socios aprueban las constancias del mismo. De las utilidades líquidas realizadas que resulten de cada ejercicio económico se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando ese fondo alcance a un diez por ciento del capital social. El noventa y cinco por ciento restante de las utilidades mientras deba efectuarse la retención para la formación del fondo de reserva legal y la totalidad de las utilidades una vez integrado dicho fondo se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por los socios en igual proporción. SEPTIMO: Los socios se reunirán en Junta cada vez que lo estimen conveniente para considerar la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que consideren oportunas para su mejor desenvolvimiento, dejando constancia de ello en un libro de actas que se llevará al efecto. Cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas de capital suscriptas y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo las excepciones establecidas por la Ley. OCTAVO: La junta de socios determinará las funciones internas que deban corresponder a cada uno de los socios en la sociedad; en la misma reunión se fijará el sueldo de los gerentes y las sumas de que podrán disponer los socios para sus gastos personales. NOVENO: Las cuotas no podrán ser cedidas, total o parcialmente, a personas extrañas a la sociedad, salvo que mediante la conformidad de todos los socios. DECIMO: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se procederá a la liquidación de la sociedad en la forma que convinieran los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, pudiendo, también, si así se conviniere, continuar el giro social con los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar representación. DECIMO PRIMERO: Todas las divergencias que se produjeran entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse, serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte. En caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo absoluto, la divergencia será sometida a la decisión judicial. DECIMO SEGUNDO: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, esta sociedad se regirá por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. En la forma expresada, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Patrón Costas y Aráoz - Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan con arreglo a derecho. En constancia, leída y ratificada, firman,

como acostumbra hacerlo, por ante mí y los testigos doña Julia Torres y don Emilio Díaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. Esta escritura redactada en cuatro sellos de un peso, números: del ciento sesenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro al ciento sesenta y dos mil ochocientos setenta y siete, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio trescientos veintitres, doy fe. Sobre raspado: inter-Vale. — R. PATRÓN COSTAS - A. ARAOZ - M. ARAOZ - JORGE ARAOZ. Tgo.: Julia Torres. Tgo.: Emilio Díaz. Ante mí: A. PEÑALVA. Hay un sello y una estampilla. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez a mi cargo; doy fe. Para la sociedad "Patrón Costas y Aráoz - Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso, numerados sucesivamente: del ciento sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis al ciento sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arturo Peñalva - Escribano. — Importe: \$ 112. e/13 al 17/4/48

No. 3602 — ESCRITURA NUMERO SESENTA Y DOS — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público Nacional, Titular del Registro Número veinte, comparecen los señores: DAMASO MARTINEZ, español, casado, LAZARO MARTINEZ, español, soltero, VICTORIANO MARTINEZ, español, soltero, y don NORBERTO QUIJANO VARELA, argentino, casado, siendo todos ellos comerciantes, mayores de edad, domiciliados en el pueblo de Joaquín V. González, Departamento de Anta, jurisdicción de esta provincia de Salta, accidentalmente aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que por este formalizan el siguiente contrato de Sociedad: PRIMERO: Los señores Dámaso Martínez, Lázaro Martínez, Victoriano Martínez y Norberto Quijano Varela, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto comerciar en la compra y venta de mercaderías en general y pudiendo además ejecutar toda otra clase de operaciones que signifiquen actos de comercio. SEGUNDO: La Sociedad girará desde la fecha del presente contrato y retrotrayendo sus operaciones al día primero de enero del año en curso, bajo la razón social de "D. MARTINEZ HERMANOS Y COMPAÑIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará cinco años contados desde hoy y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en el citado pueblo de Joaquín V. González, donde los señores Martínez tienen establecido un negocio de romos generales el que ha girado bajo la razón social de hecho de "D. Martínez y Hermanos" y de cuyo negocio transfieren en parte su activo a la actual sociedad y ésta acepta de conformidad al Balance General practicado a día treinta y uno de diciembre del años mil novecientos cuarenta y siete y a las constancias existentes en los libros del referido comercio. TERCERO: El capital social lo constituye la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, dividido en cuotas o fracciones de un mil pesos cada una, que han suscrita en-

teramente los socios en la proporción de: doscientas setenta cuotas el señor Dámaso Martínez, integradas por el mismo en la siguiente forma: doscientos quince mil cincuenta y ocho pesos con setenta y seis centavos moneda nacional en cuentas a cobrar; treinta y tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos con treinta y ocho centavos de igual moneda en mercaderías; la suma de tres mil novecientos catorce pesos con doce centavos en muebles y útiles; ocho mil seiscientos ochenta pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional en dinero efectivo depositado a la orden de la Sociedad en el Banco de la Nación Argentina y el saldo de ocho mil seiscientos ochenta pesos con ochenta y siete centavos de igual moneda, que queda adeudando a la entidad, se obliga a pagarlos a la misma dentro del plazo de treinta días contados desde hoy; ciento treinta cuotas el señor Lázaro Martínez, integradas totalmente por el mismo en la siguiente forma: ciento diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional en Cuentas a Cobrar, y diez mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta centavos de igual moneda en Mercaderías; sesenta cuotas el señor Victoriano Martínez, integradas totalmente por el mismo, de la siguiente manera: cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional en cuentas a cobrar y la suma de quince mil pesos de igual moneda en mercaderías. Los aportes hechos hasta aquí, por los señores Dámaso, Lázaro y Victoriano Martínez, son efectuados de conformidad al Balance General practicado al treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, del ya citado negocio de la Sociedad de hecho "D. Martínez y Hermanos" que desde este instante declaran transformada y clausurada definitivamente sus negocios y transferido en la forma expresada una parte de su activo a esta Sociedad, y por último: cuarenta cuotas el señor Norberto Quijano Varela, integradas totalmente por el mismo en mercaderías. CUARTO: La Sociedad será administrada por todos los socios y quienes tendrán el uso de la firma social adoptada en la siguiente forma: el señor Dámaso Martínez que podrá firmar solo en cualquiera de las operaciones o negocios de la sociedad, sin limitaciones de ninguna especie; mientras que los señores Lázaro y Victoriano Martínez y don Norberto Quijano Varela, única y exclusivamente podrán hacerlo firmando dos cualquiera de ellos en conjunto, quedándoles prohibido a todos los socios usar la firma social en garantías a terceros, prestaciones gratuitas y en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios comunes que forman el objeto de la misma, los siguientes: a) Comprar y vender toda clase de bienes; pactar precios, formas de pago, plazos, intereses y demás condiciones y dar o tomar la posesión según los casos; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad; antes o durante la vigencia de este contrato, girando sobre ellos todo género de libranzas; e) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares y prestar dinero, pactando en uno y otro caso las formas de pago, tipos, de interés y garantías. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier modo negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones

o documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; formular protestos y protestas; e) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago; novaciones, remisiones y quitas de deudas; f) Aceptar prendas, hipotecas y todo otro derecho real en garantía de créditos de la Sociedad y dividir, subrogar, transferir y cancelar esas garantías. g) Comparecer en defensa de los intereses de la Sociedad, en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas o reconvenir; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales; comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones, transar y recusar; h) Cobrar, percibir y dar recibos o cartas de pago; i) Conferir, poderes especiales o generales y revocarios y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester a los fines de este mandato y de la Sociedad. QUINTO: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en sesiones que se celebrarán cuando ello fuere menester, por simple mayoría de votos, confiándose uno por cada socio presente y cuyas resoluciones serán consignadas y firmadas por los socios asistentes a la reunión, en un libro de acuerdos que se llevará al efecto. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios y presidirá, las reuniones aquel que las mismas elijan. SEXTO: Anualmente, en el mes de diciembre, se practicará un Balance General del Giro Social, suministrándose una copia del mismo a cada uno de los socios dentro de los quince días de terminado, para su consideración y aprobación, y cuyo balance quedará aprobado si dentro de los treinta días contados desde la fecha de su terminación, no hubiere sido observado por ninguno de los asociados. SEPTIMO: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital, y el saldo de las mismas será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento para el señor Dámaso Martínez; el diecinueve por ciento para el señor Lázaro Martínez; el diecinueve por ciento para don Victoriano Martínez y el doce por ciento para el señor Norberto Quijano Varela. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. OCTAVO: De la cuota anual que corresponda a cada socio por concepto de utilidades, deberá quedar en la Sociedad el cincuenta por ciento para reforzar el capital de la misma, pudiendo los socios retirar únicamente el saldo o sea el otro cincuenta por ciento. NOVENO: La Sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de uno cualquiera de los socios, pudiendo los herederos o sucesos del socio pre muerto o incapacitado optar: a) Por continuar en la Sociedad con el carácter de socios, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás; b) Por el reembolso del haber social del socio pre muerto o incapacitado, debiéndose para ello practicar un balance general dentro de los treinta días de producida la muerte o de declarada la incapacidad y cuyo

haber se les abonará en cuatro cuotas iguales pagaderas a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses contados desde la fecha de aprobación de dicho balance, debiendo la primera de las expresadas cuotas pagarse a sin interés y las restantes con más un interés del seis por ciento anual. DECIMO: Cualquiera cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador, compuesto por tres personas, dos nombradas por cada una de las partes disidentes y la tercera, por los árbitros designados, debiendo este Tribunal quedar constituido dentro de los diez días de producida la divergencia y su fallo será inapelable. DECIMO PRIMERO: Para el caso de que un socio deseara ceder o de cualquier otro modo transferir sus acciones en la Sociedad, deberá dar preferencia a los otros asociados. Bajo las once cláusulas que preceden dan los comparecientes por constituida esta Sociedad, a cuyas resultas se obligan hasta el monto de sus respectivos aportes por capital, de acuerdo a la Ley. Previa lectura y ratificación firman de conformidad los contratantes con los testigos del acto, don Adolfo A. Sylvester y don Benito M. Fernández, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Queda este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, redactado en cinco sellados fiscales de la provincia, habilitados, de valor un peso moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente desde el ciento cincuenta y nueve mil doscientos cuatro hasta el ciento cincuenta y nueve mil doscientos ocho, y sigue a la escritura que, con el número anterior termina al folio doscientos ochenta y seis del protocolo del año en curso a mi cargo. — D. Martínez — Lázaro Martínez — Victoriano Martínez — N. Quijano Varela — B. M. Fernández — A. Sylvester — Martín Orozco. — Hay un sello y una estampilla. Importe: \$ 145.60 e|10 al 15|4|48

Nº 3598.

PRIMER TESTIMONIO. — NUMERO SESENTA Y TRES. — AMPLIACION DE CAPITAL Y MODIFICACION AL CONTRATO DE LA SOCIEDAD "VIÑUALES, ROYO, PALACIO Y COMPAÑIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En la ciudad de Salta, República Argentina, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho; ante mí, Arturo Peñalba, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen: don RAMON VIÑUALES, viudo de primeras nupcias; don JOSE ROYO, casado en primeras nupcias; don PANTALEON PALACIO, casado en primeras nupcias; don ANTONIO MURO, soltero; don MIGUEL VIÑUALES, casado en primeras nupcias; don RAMON AZNAR, soltero; don JORGE RANGIL, casado en primeras nupcias; don ANGEL VIÑUALES, casado en primeras nupcias; don VALENTIN ANDRES FRANCESCHI, casado en primeras nupcias y don JOSE GARRIDO, casado en primeras nupcias; el cuarto, el quinto y los dos últimos, vecinos de la ciudad de Tucumán, pro-

vincia del mismo nombre, de esta República y accidentalmente aquí, y los demás, de este vecindario; todos españoles, con excepción del señor Franceschi que es argentino, mayores de edad, hábiles, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que con fecha veinte y dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, según escritura otorgada ante el suscrito escribano, los señores Ramón Viñuales, José Royo, Pantaleón Palacio, Antonio Muro y Miguel Viñuales, transformaron en sociedad de responsabilidad limitada la sociedad en comandita que tenían constituida con la denominación de "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía", transformación que se hizo en las condiciones determinadas en dicha escritura que se suscribió en el Registro Público de Comercio al folio doscientos sesenta y tres, asiento número mil cuatrocientos sesenta y dos del libro Veintiuno de Contratos Sociales. — Que, posteriormente, con fecha primero de junio de mil novecientos, cuarenta y seis, por escritura otorgada también ante el escribano autorizante, se incorporaron a la sociedad los señores Ramón Aznar, Jorge Rangil, Angel Viñuales, Valentín Andrés Franceschi y José Garrido, en virtud de la cesión hecha a favor de los mismos de parte de las cuotas de capital por los señores Ramón Viñuales, José Royo y Antonio Muro, modificándose con tal motivo diversas cláusulas del contrato social, todo lo que así consta en la citada escritura que se inscribió en el Registro respectivo al folio ciento sesenta y seis, asiento número mil setecientos cincuenta y nueve del libro Veintitres de "Contratos Sociales". — Y los comparecientes agregan: Que habiendo con venido en aumentar el capital social en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, fijar un término de duración ter a la sociedad en negocios ajenos al giro de su comercio. Tampoco podrán realizar por cuenta propia operaciones de las que tiene por objeto la sociedad ni asumir la representación de personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio. Les es igualmente prohibido realizar prestaciones a título gratuito y obligar a la sociedad como fiadora, en ningún caso. NOVENA: Los socios gerentes deberán dedicar todo su tiempo y actividades a la atención de los negocios de la sociedad, con excepción del socio gerente don Miguel Viñuales, quien podrá dedicar a la atención de sus asuntos y negocios personales el tiempo que juzgue necesario para ello. DECIMA: La dirección general de los negocios sociales estará a cargo de una Junta formada por todos los socios, la que procederá anualmente a nombrar de su seno un presidente. La Junta se reunirá los días que fije de antemano al efecto, a fin de considerar la marcha de la sociedad, oír los informes de los gerentes y adoptar las resoluciones que estime del caso sobre los negocios sociales, fijar directivas y dar las instrucciones a las que deberán someter sus gestiones los gerentes. DECIMA PRIMERA: Podrá reunirse la Junta ade-

más, extraordinariamente, a solicitud de dos socios por lo menos. Para las reuniones que deba realizar la Junta a solicitud de dos o más socios, en fecha no determinada de antemano, se citará a los socios con una anticipación no menor de diez días mediante carta certificada; DECIMA SEGUNDA: La Junta podrá funcionar válidamente con la asistencia de seis socios por lo menos. Los socios que no puedan concurrir a las reuniones de la Junta, podrán ser representados en ellas por otros socios mediante autorización escrita. DECIMA TERCERA. De todas las reuniones que celebre la Junta se labrará el acta correspondiente en un libro que se llevará al efecto, acta que, previa aprobación, será suscripta por los socios concurrentes. En dichas actas deberán transcribirse las autorizaciones otorgadas por los socios para ser representados en la Junta. DECIMA CUARTA: No podrán tomar resoluciones sino con un número de votos que represente por lo menos un setenta y cinco por ciento de los votos de los socios presentes y representados en la Junta, teniendo cada socio un número de votos igual al número de cuotas de capital integrado. DECIMA QUINTA: La Junta aprobará anualmente el presupuesto de gastos y sueldos que deberán presentar a su consideración los gerentes con dos meses de anticipación por lo menos al vencimiento de cada ejercicio. DECIMA SEXTA: Anualmente, en el mes de diciembre, o antes si la Junta de socios lo considerare necesario, se practicará por los gerentes un balance del activo y pasivo de la sociedad, el que deberá ser firmado por todos los socios dentro de los diez días siguientes a su terminación. Si dicho balance no fuera firmado u observado dentro de ese término, se entenderá que los socios aprueban las constancias del mismo. DECIMA SEPTIMA. De las utilidades líquidas y realizadas re nueva sociedad de responsabilidad limitada en la Capital Federal u otro punto de la República, pudiendo esta última asignación ser ampliada cuando así estime conveniente. — Si por cualquier circunstancia estos porcentajes se aumentaran para alguna de las casas se liquidará sobre el aumento un interés recíproco del seis por ciento anual. SEXTA: El capital formado por el aporte de los socios sólo podrá ser empleado en los negocios que tiene por objeto la sociedad SEPTIMA: La sociedad será administrada por los socios don Miguel Viñuales, don Ramón Aznar, don Valentín Andrés Franceschi, don Jorge Rangil, don Angel Viñuales y don José Garrido en el carácter de gerentes, los que ejercerán el cargo indistintamente y tendrán la representación, también indistintamente de la sociedad, en todos sus actos. Tendrán a tal fin todas las facultades necesarias, para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas y otorgarlas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de

inmuebles, adquirirlos y venderlos, con viniendo sus condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; otorgar cartas de pago y cancelaciones de hipotecas; verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes generales de administración y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren, cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, girós, vales, conformes u otra cualquiera clase de créditos; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, pudiendo realizar, en fin, todos los actos propios de la administración. Se faculta especialmente a los socios gerentes don Miguel Viñuales y don Ramón Aznar para que, cualesquiera de ellos, indistintamente, pueda constituir en la Capital Federal u otro punto de la República, otra sociedad de responsabilidad limitada que explote los mismos ramos que tiene por objeto la sociedad actual y a la cual esta última ingresaría con el capital que se determine o para que adquiriera por compra casas de negocios ya establecidas en los mismos ramos, pudiendo a tales efectos fijar el monto de capital, nombre de la sociedad, objeto, domicilio, término, proporción para la distribución de utilidades o pérdidas, designación de gerentes o administradores y todas las demás cláusulas que sean necesarias y convenientes a tales fines, suscribiendo los respectivos contratos. OCTAVA: Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad que se había constituido por tiempo indeterminado e introducir en dicho instrumento otras modificaciones, vienen por la presente a formalizar tal convenio y en consecuencia declaran que la sociedad de que se trata se registrará por las siguientes disposiciones: PRIMERA: La sociedad tiene por objeto explotar el comercio al por mayor en los ramos de tienda, mercería y ropería con las casas establecidas en esta ciudad y en la ciudad de Tucumán. — También podrá formar otras sociedades dentro del territorio de la República o adquirir cuotas de sociedades de responsabilidad limitada constituidas o que se constituyan, siempre que ellas se dediquen al mismo género de comercio. — SEGUNDA: La sociedad girará con el rubro de "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el asiento de sus operaciones será en esta ciudad para la casa aquí establecida y en la ciudad de Tucumán, de esta República, para la casa establecida allí, o en las localidades que correspondan para las nuevas casas que puedan establecerse o sociedades

que se constituyan. — TERCERA: El a-partir desde el primero de enero del año en curso y deberá finalizar, por término de duración será de cinco años to, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. CUARTA: El capital social que era de un millón de pesos moneda nacional se aumenta en doscientos mil pesos moneda nacional, quedando, en consecuencia, fijado en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, representado por un mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: por don Ramón Viñuales, ciento veinte cuotas, o sea ciento veinte mil pesos; por don Pantaleón Palacio, ciento veinte cuotas, o sea ciento veinte mil pesos; por don José Royo, ciento veinte cuotas, o sea ciento veinte mil pesos; por don Antonio Muro, ciento veinte cuotas, o sea ciento veinte mil pesos; por don Miguel Viñuales, doscientas sesenta cuotas, o sea doscientos sesenta mil pesos; por don Valentín Andrés Franceschi, cien cuotas, o sea cien mil pesos; por don Ramón Aznar, cien cuotas, o sea cien mil pesos; por don Jorge Rangil, cien cuotas, o sea cien mil pesos; por don Angel Viñuales, ochenta cuotas, o sea ochenta mil pesos y por don José Garrido, ochenta cuotas, o sea ochenta mil pesos; habiéndose integrado los aumentos de capital correspondientes a cada socio con iguales cantidades de los saldos acreedores que tenían en sus cuentas personales. — QUINTA: Del capital de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, suscripto e integrado, se asignan quinientos mil pesos moneda nacional para la casa establecida en la ciudad de Tucumán, cuatrocientos mil pesos moneda nacional para la casa establecida en Salta y trescientos mil pesos moneda nacional para la adquisición de otras casas de comercio o para la formación de una saltantes de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Esta obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital suscripto. El resto de las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: siete por ciento para el socio don José Royo; siete por ciento para el socio don Ramón Viñuales; siete por ciento para el socio D. Pantaleón Palacio; siete por ciento para el socio don Antonio Muro; diez y siete y medio por ciento para el socio don Miguel Viñuales; once y medio por ciento para el socio don Ramón Aznar; once y medio por ciento para el socio don Valentín Andrés Franceschi; once y medio por ciento para el socio don Jorge Rangil; diez por ciento para el socio don Angel Viñuales y diez por ciento para el socio don José Garrido. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por el capital social en la misma proporción. DECIMA OCTAVA: Los socios retirarán las utilidades que les correspondan de acuerdo a los balances respectivos, pero este retiro, sólo podrá hacerse después de seis meses de realizados cada balance. DECIMA NOVENA: Los

socios podrán depositar en la sociedad, en sus cuentas corrientes, cualquier suma de dinero, cuyos depósitos gozarán de un interés del seis por ciento anual. **VIGESIMA:** En la casa de Tucumán se centralizará la contabilidad a los efectos de la determinación de los resultados generales de los balances parciales de cada casa, estando también a cargo de dicha casa de Tucumán todo lo referente a las relaciones que por cualquier motivo deban mantenerse con la Dirección General Impositiva de la Nación, sus dependencias ó cualquier otra repartición del estado nacional o de las provincias en que actúe la sociedad. **VIGESIMA PRIMERA:** Los socios don Ramón Viñuales, don José Royo, don Pantaleón Palacio y don Antonio Muro podrán retirar cada uno hasta las sumas de un mil pesos moneda nacional mensual, las que se cargarán a sus respectivas cuentas personales, para ser deducidas de las utilidades que les hubieran correspondido. En caso de que las utilidades de un socio no alcanzan a cubrir las sumas extraídas de conformidad a lo dispuesto precedentemente, la diferencia resultante deberá ser reintegrada dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del balance. **VIGESIMA SEGUNDA:** Los socios gerentes don Miguel Viñuales, don Valentín Andrés Franceschi, don Ramón Aznar, don Jorge Rangil, don Angel Viñuales y don José Garrido gozarán, en carácter de sueldo, de una asignación mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional don Miguel Viñuales y de un mil pesos moneda nacional cada uno de los restantes, sumá que se cargarán a la cuenta de gastos generales siempre que las utilidades resultantes del correspondiente ejercicio justifiquen el monto de esas asignaciones de conformidad a las disposiciones contenidas en el decreto número veinte y ocho mil novecientos setenta y uno del año mil novecientos cuarenta y siete reglamentario de las leyes nacionales doce mil ochocientos treinta y doce mil novecientos ochenta y tres, debiendo reducirse las referidas asignaciones a las cantidades que proporcionalmente correspondan de acuerdo a la citada disposición reglamentaria. En tales casos si las sumas extraídas fueran superiores a las que correspondan, las diferencias resultantes se cargarán en las cuentas personales de los socios. **VIGESIMA TERCERA:** En caso de que la sociedad diera pérdidas o de que por cualquier otra circunstancia no fuera conveniente la continuación de su giro, podrán procederse a su liquidación, si así lo resolviera la junta de socios, con un número de votos que representen por lo menos un setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital. — **VIGESIMA CUARTA:** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, las cuotas de capital correspondientes al socio fallecido resultantes del último balance que se hubiera practicado, les serán devueltas a sus sucesores legales en ocho cuotas semestrales e iguales, con más el siete por ciento de interés anual que se liquidará desde la fecha del último balance. — VI

GESIMA QUINTA: En caso de liquidación de la sociedad por fallecimiento de alguno de los socios, el capital del socio fallecido será abonado preferentemente, una vez cubierto el pasivo de la sociedad. — **VIGESIMA SEXTA:** Toda duda sobre la interpretación de este contrato o divergencias entre los socios, de cualquier naturaleza que fueren, serán resueltas por árbitros o arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán facultad para nombrar un décimo árbitro en caso de que no se pusieran de acuerdo para laudar. El fallo de los árbitros será inapelable y obligará en última instancia a las partes. — **VIGESIMA SEPTIMA:** En todo lo no previsto en el presente contrato esta sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del Código de Comercio y código civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — Todas las cláusulas del contrato de fecha veinte y dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y de su modificación de fecha primero de junio de mil novecientos cuarenta y seis, que no hayan sido modificadas por la presente escritura, quedan subsistentes. — En la forma expresada dan por terminado este contrato y se obligan con arreglo a derecho. — En constancia, leída y ratificada, la firman, como acostumbra hacerle, por ante mí y los testigos doña Julia Torres y don Emilio Díaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. — Esta escritura redactada en ocho sellos de un peso, números: del ciento sesenta y un mil ochocientos treinta y dos al ciento sesenta y un mil ochocientos treinta y ocho y ciento sesenta y dos mil seiscientos treinta y cinco, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio trescientos cinco, doy fe. — Raspado: cuotas — se — M — once — décimo — Vale. — Testado: Pantaleón Palacio — y Miguel Viñuales — No vale. — **JOSE ROYO. — MIGUEL VIÑUALES. — P. PALACIO. — J. RANGIL. — A. VIÑUALES. — R. AZNAR. — R. VIÑUALES. — J. GARRIDO. — ANTONIO MURO. — V. A. FRANCESCHI. — Tgo.: Julia Torres. — Tgo.: Emilio Díaz. — Ante mí: A. PEÑALVA. — Hay un sello y una estampilla.**

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez a mi cargo; doy fe. — Para la sociedad "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en siete sellos de un peso, numerados sucesivamente: del ciento sesenta y tres mil setecientos sesenta y uno al ciento sesenta y tres mil setecientos sesenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

ARTURO PEÑALVA — Escribano,

Importe \$ 234.50.

e|8 al 13|4|948.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

No. 3601

DISOLUCION DE SOCIEDAD. — Por cinco días se hace saber que por escritura otorgada ante el suscrito escribano el 8 del corriente mes, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giraba en el pueblo de Metán bajo el rubro de "SANCHEZ Y MARTINEZ", Sociedad de Responsabilidad Limitada. El activo se ha distribuido entre los socios por partes iguales, no existiendo pasivo. — Raúl H. Puló - Escribano - Zuviria 348.
Importe: \$ 12. e|9 al 14|4|48

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS

No. 3610 — **TRANSFERENCIA DE NEGOCIO.** Ley 11867. — Por cinco días se hace saber que Rosendo Mastruleri, domiciliado Belgrado 433-37, transferirá el negocio "El Arca de Noé" de automóviles y camiones y repuestos y accesorios nuevos y usados para los mismos, instalado en dicho domicilio, a la sociedad de responsabilidad limitada Mastruleri y Moreno, a constituir con Tomás Moreno Manrique, domiciliado Necochea 483. Oposiciones ante esta escribanía, Alberdi 41. Salta, abril 10 de 1948: Ricardo R. Arias - Escribano de Registro.
Importe: \$ 12. e|13 al 19|4|948

No. 3605 — **EDICTO:** — Alberto Ovejero Paz, Escribano Nacional, hace saber que en su Escribanía se tramita la venta del Negocio de Panadería, que posee y tiene el señor Cristóbal Sastre, en el pueblo de Metán, calle José Ignacio Sierra No. 750, a favor del señor Francisco Castilla, con domicilio en el pueblo de Metán; debiendo realizarse las oposiciones que la ley prescribe en el domicilio del comprador o en esta Escribanía, calle Mitre No. 467 y 471 - Teléfono 2310. — **ALBERTO OVEJERO PAZ**, Escribano Nacional.
Importe \$ 12. — e|12 al 16|4|48.

Nº 3593 — **TRANSFERENCIA DE NEGOCIO.** Ley 11.867.

Por cinco días se hace saber que Fabricio transferirá el negocio de mercería, perfumaría y anexos "Casa Fabricio", instalado en dicho domicilio, a la sociedad Fabricio Notarfrancesco S. R. Ltda. a constituir con Baldomero Martínez, domiciliado Pueyrredón 255. Oposiciones ante esta escribanía, Alberdi 41. Salta, Abril 7 de 1948.

RICARDO R ARIAS — Escribano de Registro.
Importe \$ 12. —

e|8 al 13|4|48.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 3589 — **LICITACION PUBLICA** MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

Llámanse a licitación Pública para el día 3 de mayo de 1948 a horas 16, para la construcción de un Edificio destinado a Estación Sanitaria en la localidad de Santa Victoria, (Departamento del mismo nombre), cuyo presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 172.991,22 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 22|100 %), auto

rizado por decreto N.º 8791/48 del MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, los entregará el Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 40.-(CUARENTA PESOS M/N).

Las propuestas se consignarán a la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO (Sección Licitaciones), sito en la calle Zuviña N.º 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, los que se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurren al acto.

Salta, 2 de abril de 1948.
 SERGIO ARIAS Ing. WALTER ELIO LERARIO
 Secretario Gral. de Arquitectura y Urbanismo
 Director Gral. de Arquitectura y Urbanismo
 Importe \$ 44.30 e[3]4 al 3[5]48.

Nº 3593 — LICITACION PUBLICA
 MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
 Llámase a licitación Pública para el día 20 de Mayo a horas 16, para la construcción de un Edificio destinado a Escuela Primaria en la localidad de CAFAYATE (Departamento del mismo nombre), cuyo presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 696.783.38, (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 38/100 %), autorizada por Decreto N.º 8909/48 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, serán entregados por el Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 70.-(SETENTA PESOS M/N).

Las propuestas se consignarán a la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO (Sección Licitaciones) sito en calle Zuviña N.º 536, en sobre cerrado y lacrado, en

un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, donde serán abiertos en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurren al acto.

Salta, Abril 2 de 1948.
 SERGIO ARIAS Ing. WALTER ELIO LERARIO
 Secretario Gral. de Arquitectura y Urbanismo
 Director General de Arquitectura y Urbanismo
 Importe \$ 53. e[3]4 al 20[5]48.

ASAMBLEAS

No. 3607 — LA CURTIDORA SALTEÑA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL. — ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. — CONVOCATORIA:
 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de los Estatutos, se convocó a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará, el día 30 de abril de 1948 a las diez horas en el local Sarmiento s/n. de este pueblo de Rosario de Lerma. ORDEN DEL DIA: 1º. Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio 1º. de enero al 31 de diciembre de 1947 (cuarto ejercicio de la Sociedad). — 2º. Designación por dos años del presidente, dos directores titulares y tres directores suplentes. — 3º. Designación por año del síndico titular y síndico suplente. — 4º. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y secretario. — Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad o el recibo de su depósito en un Banco, con tres días de anticipación a la fecha de la misma. El Directorio. — Rosario de Lerma, 12 de abril de 1948. Importe: \$ 10

No. 3608 — "CLUB ATLETICO CERRILLOS" CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. — De conformidad a lo dispuesto

por el art. 17 y 18 Cap. IV y 34 Cpt. X de los Estatutos, se convoca a los socios del club para celebrar asamblea general ordinaria en el local de la Secretaría, sito Güemes s/n., de este pueblo, para el día 13 del corriente a horas 21, con la siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1º. Lectura del acta anterior — 2º. Aprobación adquisición campo para deporte — 3º. Memoria y balance general ejercicio 1947-1948.
- 4º. Elección C. Directiva período 1948-1949. —
- 5º. Designación Organo de Fiscalización. —
- 6º. Designación Comisión Inventariadora. — 7º. Asuntos varios. — Francisco Rada, Secretario. Importe: \$ 5.70.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N.º 3648 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N.º 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR